



DEPARTAMENTO DE

HACIENDA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

27 de junio de 2025

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 25-15 ("CC RI 25-15")

ATENCIÓN: INDIVIDUOS RESIDENTES DE PUERTO RICO DE 65 AÑOS DE EDAD O MÁS AL FINAL DEL AÑO CONTRIBUTIVO 2024 CON INGRESOS QUE NO EXCEDAN DE \$15,000 (\$30,000 SI SON CASADOS), PENSIONADOS CON INGRESOS PROVENIENTES DE CIERTAS PENSIONES QUE NO EXCEDAN DE \$4,800 Y ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

ASUNTO: FORMULARIO 481.1, PLANILLA DE CRÉDITO PARA PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS Y CRÉDITO COMPENSATORIO PARA PENSIONADOS DE BAJOS RECURSOS, PARA EL AÑO CONTRIBUTIVO 2024

I. Exposición de Motivos

La Sección 1052.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), provee para la concesión de dos (2) créditos contributivos compensatorios reembolsables a personas de bajos recursos, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y requisitos de ley.

El apartado (a) de la referida sección dispone que todo individuo residente de Puerto Rico, que al último día del año contributivo tenga sesenta y cinco (65) años de edad o más, tendrá derecho a un crédito compensatorio personal reembolsable de doscientos dólares (\$200), siempre y cuando su ingreso bruto, una vez se le haya sumado las partidas excluidas del ingreso bruto bajo la Sección 1031.01(b) del Código para dicho año, no exceda de quince mil dólares (\$15,000), ni haya sido reclamado como dependiente en la planilla de otro contribuyente para el mismo año contributivo ("Crédito Compensatorio Personal"). En el caso de personas casadas, cada cónyuge tendrá derecho a reclamar dicho crédito, siempre que el ingreso agregado de ambos contribuyentes no exceda de treinta mil dólares (\$30,000). No obstante, el apartado (b) de dicha sección establece que la cantidad del Crédito Compensatorio Personal podría aumentar de doscientos dólares (\$200) a cuatrocientos dólares (\$400), sujeto al cumplimiento de la prueba de ingresos netos del Fondo General que se establece en la Sección 1052.02(b)(1) del Código.

Por otro lado, la Sección 1052.02(c) del Código dispone que, todo individuo residente de Puerto Rico pensionado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, Sistema de Retiro de Maestros, Universidad de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica o pensionado por el sector privado, tendrá derecho a un crédito compensatorio personal reembolsable de trescientos dólares (\$300), siempre y cuando su única fuente de ingresos consista de su pensión por servicios prestados y esta no exceda de cuatro mil



ochocientos dólares (\$4,800) anuales ("Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos"). En el caso de contribuyentes casados, cada cónyuge por separado tendrá que cumplir con los requisitos anteriormente indicados para poder reclamar este crédito. Esto es, no se tomará como un agregado entre cónyuges las fuentes y el total de ingresos.

Por su parte, para ser elegible para el Crédito Compensatorio Personal o el Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos, el contribuyente no puede haber reclamado ni reclamar el Crédito por Trabajo establecido en la Sección 1052.01 del Código, en su Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuo del mismo año contributivo.

Los créditos compensatorios provistos por la Sección 1052.02 del Código solo pueden ser reclamados a través del Formulario 481.1, *Planilla de Crédito para Personas de 65 años o más y Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos* ("Formulario 481.1"), que el Departamento de Hacienda ("Departamento") emite anualmente. Dicho formulario debe ser radicado luego del 1 de julio y antes del 15 de octubre del año siguiente a aquel para el cual se están solicitando los créditos.

Según establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-32, es requisito que la radicación del Formulario 481.1 se realice únicamente por medios electrónicos a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"). A tenor con lo anterior, el Departamento emite esta Carta Circular con el propósito de: (i) notificar la emisión de la nueva versión del Formulario 481.1 para el año contributivo 2024, y (ii) establecer el procedimiento de radicación electrónica compulsoria a través de SURI de dicho formulario.

II. Determinación

La nueva versión del Formulario 481.1 para el año contributivo 2024 está disponible en nuestra página de internet: www.hacienda.pr.gov, bajo el área de *Planillas, Formularios y Anejos*. No obstante, la versión publicada es exclusivamente para propósitos informativos debido a que para el año contributivo 2024 dicho formulario *solo* se puede radicar por medios electrónicos a través de SURI. Por tanto, el Departamento no considerará como radicado un Formulario 481.1 del año contributivo 2024 en papel, aun cuando el mismo haya sido sellado como recibido.

Para completar y radicar el Formulario 481.1 del año contributivo 2024, el contribuyente pudiera optar por:

- Completar y radicar dicho formulario a través de su cuenta en SURI. Para esto, es necesario que el contribuyente este registrado y tenga una cuenta de usuario en SURI. Si no está registrado en SURI e interesa radicar el Formulario 481.1 bajo esta opción, puede referirse a la Parte II-A de esta Carta Circular que establece el proceso de registro correspondiente; o
- Utilizar un Especialista que le prepare y radique el Formulario 481.1 en su representación, sin la necesidad de estar registrado en SURI, según se establece en la Parte II-C-2 de esta Carta Circular.

Cabe señalar que la radicación del Formulario 481.1 correspondiente al año contributivo 2024 a través de SURI, junto con todas las evidencias requeridas, estará disponible desde el **miércoles**,

2 de julio de 2025 y continuará disponible hasta la fecha límite del **martes, 14 de octubre de 2025**, conforme a las disposiciones de la Sección 1052.02 del Código.

A. Proceso de Registro en SURI

Para completar su registro en SURI, siga los pasos que se indican a continuación:

1. Acceda a SURI a través de: <https://suri.hacienda.pr.gov>, o a través del enlace de SURI que se encuentra disponible en el área de Hacienda Virtual de la página de internet del Departamento: www.hacienda.pr.gov.
2. Oprima el enlace *Registre una cuenta*.
3. Seleccione la opción de registro que le aplique:
 - a. *He radicado planilla anteriormente* – Esta opción es usualmente aplicable si:
(i) ha radicado el Formulario 481.1 en el pasado; (ii) ha radicado una planilla de contribución sobre ingresos; (iii) ha recibido del Departamento algún beneficio económico en el pasado o solicitó el mismo, independiente que lo haya recibido o no, o (iii) ha efectuado algún pago o realizado alguna transacción relacionada a alguno de los tipos contributivos bajo el Código.
 - b. *Primera vez radicando planilla* – Esta opción de registro es aplicable si no ha radicado alguna planilla, efectuado algún pago, recibido o solicitado algún beneficio económico o realizado cualquier otra transacción en el Departamento en el pasado. Si está completando su registro bajo esta opción, y el sistema le presenta el siguiente mensaje "Según la información ingresada, usted ha realizado transacciones anteriormente con el Departamento", significa que no era elegible para completar su registro bajo esta opción y que tiene que completar el mismo bajo la opción de registro *He radicado planilla anteriormente*.
4. Siga las instrucciones del sistema y complete toda la información solicitada para completar su registro.
5. Una vez completado su registro, acceda a la página principal de SURI e ingrese el usuario y contraseña que creó para que pueda acceder a su cuenta en SURI. Cuando ingrese el usuario y contraseña, el sistema le requerirá autenticar el dispositivo que está utilizando para acceder a su cuenta.

Para más información sobre como completar su registro en SURI, puede acceder la página principal de SURI: <https://suri.hacienda.pr.gov>, y en el menú de *Preguntas frecuentes*, seleccionar el tema *Registro*, o enviar un mensaje a través del enlace *Asistencia con su acceso* que se encuentra disponible en la página principal de SURI.

B. Proceso para Completar y Radicar el Formulario 481.1 a través de la Cuenta del Contribuyente en SURI

A continuación, se establece el procedimiento para radicar el Formulario 481.1 del año contributivo 2024 a través de su cuenta en SURI:

1. Acceda a su cuenta en SURI.



2. En la sección *Resumen*, ubique la cuenta *Individuo - Contribución sobre Ingresos*.

Si no tiene la cuenta reflejada, puede crear la misma en la sección *Más opciones*, seleccionado el enlace *Registre otras cuentas* que está disponible bajo el menú *Otros registros*, y oprimiendo el enlace *Registre la cuenta Contribución sobre Ingresos de Individuos*. En estos casos, es importante que en la *Fecha de Comienzo* seleccione una fecha previa al 1 de enero de 2025, de manera que la cuenta se cree para el año contributivo 2024 que es el año para el cual se va a radicar el Formulario 481.1.

3. Oprima el enlace *Formularios, periodos y otras opciones*.
4. Ubique el formulario *Planilla de Crédito para Personas de 65 Años o Más y Pensionados de Bajos Recursos* bajo el periodo contributivo 2024 y oprima el enlace *Radicar ahora*.
5. Siga las instrucciones del sistema. Una vez sometida su planilla junto con cualquier evidencia que sea requerida, el sistema le proveerá un número de confirmación. Además, bajo el enlace *Ver o enmendar formulario*, que está disponible en el menú de *Formularios*, y luego oprimiendo el enlace *Imprimir*, que está disponible en la esquina superior derecha, el contribuyente podrá acceder al Formulario 481.1 radicado con el sello de recibido del Departamento. Le exhortamos a conservar dicho formulario junto con el número de confirmación en sus expedientes.



C. Proceso para Completar y Radicar el Formulario 481.1 en SURI por un Especialista en representación de un contribuyente

Los Especialistas que preparen el Formulario 481.1 en representación de un contribuyente, podrán completar y radicar el mismo en SURI de cualquiera de las siguientes maneras:

1. *A través de la cuenta del contribuyente en SURI* – Bajo esta opción, el contribuyente debe estar registrado en SURI y debe autorizar al Especialista acceso a su cuenta de *Individuo – Contribución sobre Ingresos*.

Una vez el Especialista haya recibido la debida autorización y acceso para radicar en la cuenta *Individuo – Contribución sobre Ingresos* de su cliente, el Especialista debe acceder a su cuenta en SURI y en el menú *Todos*, seleccionar el nombre del contribuyente para el cual va a radicar el Formulario 481.1. Una vez en la cuenta del contribuyente para el cual va a completar el Formulario 481.1, debe seguir los pasos indicados en la Parte II-B de esta Carta Circular.

2. *A través de la cuenta del Especialista en SURI, sin la necesidad de que el contribuyente se haya registrado en el sistema* – Bajo esta opción, el contribuyente no tiene que estar registrado en SURI. No obstante, el Especialista *no* podrá enmendar el Formulario 481.1 bajo esta opción. De requerir una enmienda al Formulario 481.1, la misma deberá completarse a través de la cuenta del contribuyente en SURI bajo lo establecido en el punto 1 de esta Parte II-C.

Para preparar y radicar el Formulario 481.1 de un contribuyente bajo esta opción, siga los pasos que se indican a continuación:

- (i) Acceda a su cuenta en SURI.
- (ii) En la sección *Más opciones*, oprima el enlace *Planilla de Crédito Sénior (Especialistas)* que se encuentra bajo el menú *Otros servicios*.
- (iii) Siga las instrucciones del sistema, complete toda la información solicitada y someta todas las evidencias requeridas.
- (iv) Una vez sometida la planilla junto con cualquier evidencia que sea requerida, el sistema le proveerá un número de confirmación. Además, bajo la opción *Imprimir confirmación*, el Especialista podrá acceder al Formulario 481.1 radicado con el sello de recibido del Departamento. Le exhortamos a conservar dicho formulario junto con el número de confirmación en sus expedientes ya que tiene que entregar una copia del mismo al contribuyente.

D. Programa de Asistencia a Personas de Sesenta y Cinco (65) Años o más de Bajos Recursos

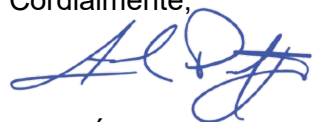
Para el año contributivo 2024, el Programa de Asistencia a Personas de Sesenta y Cinco (65) años o más de Bajos Recursos bajo las disposiciones de la Sección 1052.02(e) del Código no estará disponible. No obstante, en caso de que se determine subsiguientemente establecer el mismo para dicho año contributivo, el Departamento estaría emitiendo una publicación aparte en la cual se establecerían las reglas y procedimientos correspondientes.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional sobre las disposiciones de esta Carta Circular, puede enviar un mensaje a través de su cuenta en SURI o comunicarse al (787) 622-0123.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja Rodríguez
Secretario